

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de marzo de 2016

No. 20

Folleto Anexo

ACUERDO No. 036

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA

2016 JUN 8 AM 11 54

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

113060

SIN TEXTO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10,11, 24, 25 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de junio de 2014, se expidió con el objeto de contar con un instrumento legal en la entidad que permita garantizar el derecho de toda persona a tener un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, regulando la prevención, generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

SEGUNDO.- Que dicha Ley, en su Artículo Segundo Transitorio, determinó la emisión de las disposiciones reglamentarias pertinentes para su completa y eficaz aplicación, incluyendo: un catálogo de definiciones a emplear en ambos ordenamientos, los planes de manejo, las disposiciones específicas sobre el programa de residuos, la clasificación de residuos de competencia estatal, entre otros aspectos.

TERCERO.- Que la protección al medio ambiente únicamente se logrará con un marco jurídico claro y preciso que establezca los mecanismos legales de defensa que orienten las acciones tanto de las autoridades como de los particulares con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

CUARTO.- Que, en virtud de lo anterior, se ha considerado necesaria la emisión de un ordenamiento que regule en lo específico las disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, adaptado a las condiciones y necesidades de la Entidad, en atención a su crecimiento poblacional, actividades económicas, impulso a la industria y demás que pudieran tener un impacto con la generación de residuos.

Por lo anteriormente descrito tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 036

ÚNICO.- Se emite el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Chihuahua y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la prevención, generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con dichos residuos.

Lo no previsto por este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables a la materia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Están obligados al cumplimiento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y de este Reglamento, las personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, que pretendan realizar o que lleven a cabo alguna de las obras o actividades por las que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial o se dediquen a una o más de las etapas de su manejo.

ARTÍCULO 3. La aplicación de este Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que estará facultada para establecer criterios sobre su interpretación.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá suscribir convenios de coordinación con la Federación de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, para asumir las funciones siguientes:

- I.** La autorización y el control de las actividades realizadas por los micro generadores de residuos peligrosos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- II.** El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores; y
- III.** La realización de actos de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones aplicables relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como las siguientes:

I. Autorización: Acto administrativo que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de su competencia, que permite la realización de las actividades de separación, aprovechamiento, reutilización, reciclaje, acopio, recolección, almacenamiento, traslado o transportación, valorización, co-procesamiento, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial;

II. Bitácora: Libro de registro que contiene la información establecida en la Ley, en el presente Reglamento y que está a cargo de los generadores de residuos de manejo especial, prestadores de

servicios para llevar el control de las fechas, volúmenes y formas de manejo de los residuos, así como la forma de manejo a la que fueron sometidos;

III. Diagnóstico básico: El estudio que identifica la situación de la generación y manejo de los residuos que considera la cantidad y composición de los mismos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

IV. Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un residuo mediante una forma de tratamiento de cualquier índole que lo transforme en un material inerte o de su disposición final en los sitios autorizados para tales efectos conforme a la Ley y al presente ordenamiento;

V. Estado: Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

VI. Formato de entrega de residuos de manejo especial: Documento en el que se registran las actividades de manejo de residuos de manejo especial, que deben llenar y conservar los generadores y, en su caso, los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos;

VII. Prestador autorizado para el servicio de manejo de residuos: La persona física o moral registrada y autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para prestar servicios a terceros, a fin de que realicen cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial susceptibles de autorización;

VIII. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vincular e integrar la política de gestión integral de residuos, con base en los Programas Nacionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados con Residuos;

II. Establecer y evaluar el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

III. Regular y establecer las bases para el cobro de la prestación de servicios relacionados con el manejo integral de los residuos de manejo especial;

IV. Promover la educación y capacitación continua de personas de todos los sectores de la sociedad con objeto de contribuir al cambio de hábitos en materia de prevención y gestión integral de residuos a favor del desarrollo sustentable;

V. Establecer y mantener actualizado el registro de planes de manejo de residuos de manejo especial, conforme a los lineamientos que se determinen en la Ley;

VI. Evaluar, proponer y establecer los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las Normas Oficiales Mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo; emitir las Normas Ambientales Estatales con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos de manejo especial; y establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos que presenten riesgo para el ser humano, los recursos naturales, el medio ambiente y los ecosistemas;

- VII.** Otorgar, negar, suspender, prorrogar o revocar autorizaciones para el manejo integral, en cualquiera de sus fases, de residuos de manejo especial, registrar los planes que se sometan a su consideración, así como establecer y ejercer las acciones para la verificación del cumplimiento de sus términos y condiciones;
- VIII.** Elaborar un padrón de prestadores autorizados para el servicio de manejo de residuos;
- IX.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- X.** Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XI.** Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación, cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección, de tratamiento, y sitios de disposición final de residuos, sin demérito de sus atribuciones en materia de impacto ambiental;
- XII.** Requerir a las autoridades municipales, a los generadores y a las empresas de servicios de manejo, la información necesaria para realizar los diagnósticos básicos de residuos que sirvan para la elaboración de los programas de su competencia;
- XIII.** Promover programas de prevención y de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de los interesados y coadyuvar en la realización de estudios para sustentar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en coordinación con los Ayuntamientos cuando tengan competencia para ello;
- XIV.** Participar en la autorización y control de las actividades realizadas por los micro generadores de residuos peligrosos, así como en el establecimiento y actualización de los registros de éstos de acuerdo a la normatividad aplicable con base a los convenios que se suscriban con la Federación y, en su caso, con los Ayuntamientos conforme a lo dispuesto por la Ley;
- XV.** Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación con base a los convenios que se celebren entre la SEMARNAT y Gobierno del Estado;
- XVI.** Imponer las sanciones y medidas correctivas, de urgente aplicación y las de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Federación y con los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por la Ley; y
- XVII.** Las demás que se establezcan en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, las Normas Oficiales mexicanas y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 7. En la formulación y conducción de la política del Estado en materia de la prevención y gestión integral de residuos y la emisión de actos que deriven de la normatividad aplicable, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 de la Ley, se observarán los siguientes principios:

- I.** Los residuos deben ser controlados y manejados adecuadamente en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos, por lo que es necesario minimizar su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su valorización, co-procesamiento, reutilización y reciclado;
- II.** Las actividades de generación y manejo integral de residuos materia de este Reglamento se sujetarán a las medidas y modalidades que dicte el interés público, para el logro del desarrollo sustentable en el Estado;
- III.** Las autoridades del Estado promoverán la prevención y minimización de la generación de residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral, con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población y daños a los ecosistemas;
- IV.** Toda persona que genere residuos referidos en este Reglamento tiene la propiedad y responsabilidad de los mismos;
- V.** Corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de éstos y, en su caso, de la reparación de los daños que con dichos residuos se causen;
- VI.** La responsabilidad compartida parte del reconocimiento de que los residuos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, así como del Gobierno del Estado y los Municipios, según su ámbito de competencia, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- VII.** Deberá priorizarse la valorización de los residuos de manejo especial para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 8. La Secretaría formulará y actualizará el Programa Estatal con la información contenida en el Diagnóstico Básico. El Programa Estatal guardará congruencia con los preceptos y lineamientos establecidos en la Ley, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. El Programa Estatal deberá estar integrado con al menos la siguiente información:

- I.** La política estatal en materia de residuos;
- II.** Los objetivos generales y específicos;
- III.** El marco normativo aplicable;
- IV.** Las metas y líneas de acción necesarias para el logro de sus objetivos;

- V.** Las estrategias financieras, administrativas, económicas y sociales para ejercer su implementación;
- VI.** El diagnóstico básico conforme al cual fue elaborado, con el contenido y alcances previstos en el presente ordenamiento;
- VII.** Los mecanismos de coordinación interinstitucional para su desarrollo e implementación; y
- VIII.** Los métodos conforme a los cuales se llevará a cabo la evaluación de sus resultados y su actualización.

ARTÍCULO 10. La Secretaría establecerá en el Programa Estatal los mecanismos para:

- I.** Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos de manejo especial en el Estado;
- II.** Fomentar la prevención y minimización de la generación de residuos de manejo especial;
- III.** Promover la participación de la sociedad en la elaboración de propuestas e iniciativas para la gestión integral de residuos de manejo especial;
- IV.** Generar campañas de información dirigidas a los generadores de residuos y de manejo especial, tendientes a fomentar su minimización, valorización y separación en la fuente;
- V.** Prevenir la contaminación de sitios por disposición o confinamiento de residuos de manejo especial;
- VI.** Fortalecer la investigación y desarrollo científico y tecnológico, a fin de aplicarlos a la reducción de la generación de residuos de manejo especial y llevar a cabo su manejo integral;
- VII.** Los mecanismos de coordinación interinstitucional y vinculación con otros programas similares para su desarrollo e implementación; y
- VIII.** Los métodos para llevar a cabo su revisión y actualización.

En la formulación del Programa Estatal la Secretaría observará en todo caso, lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIAGNÓSTICO BÁSICO

ARTÍCULO 11. La Secretaría elaborará el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para lo cual deberá integrar la información que le sea proporcionada por las autoridades municipales, los generadores de residuos de manejo especial y las empresas prestadoras de servicios de manejo integral de los mismos y en su caso solicitar el apoyo de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación.

El diagnóstico básico será revisado y actualizado por la Secretaría cuando menos cada tres años.

ARTÍCULO 12. El diagnóstico básico deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I.** Cantidad técnicamente estimada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en el Estado;
- II.** Volúmenes correspondientes a cada una de las clasificaciones de los residuos de manejo especial, establecidas en el artículo 16 de la Ley, así como la descripción de sus características físicas, químicas y biológicas;
- III.** Identificación de sitios en donde se lleva a cabo su confinamiento y de los lugares en donde se puedan establecer estaciones de transferencia y sitios de disposición final de residuos de manejo especial y en su caso, de los sólidos urbanos;
- IV.** Descripción de la infraestructura ambientalmente adecuada para el manejo integral de residuos de manejo especial con que se cuenta en el Estado y en su caso, de los sólidos urbanos;
- V.** Evaluación de capacidades institucionales para la gestión integral de los residuos de manejo especial y en su caso, sólidos urbanos;
- VI.** Aspectos socioeconómicos y culturales que influyan en su generación y manejo inadecuado o bien en su gestión integral; y
- VII.** Proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías, equipos, sistemas y procesos dirigidos al manejo integral de residuos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 13. El promovente deberá presentar anexo a su solicitud, un escrito que contenga la información establecida en las guías que al efecto expida la Secretaría, misma que deberá contener inventario de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por los que se elabora el plan de manejo, especificando sus características físicas, químicas o biológicas y el volumen estimado de manejo.

ARTÍCULO 14. A la información proporcionada se anexará además copia de la identificación oficial o documento que acredite la personalidad del representante legal y el documento que contenga el plan de manejo.

ARTÍCULO 15. La Secretaría podrá en todo momento verificar la veracidad de la información que se le presente para el registro del plan de manejo.

ARTÍCULO 16. El procedimiento previsto en la presente sección aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen el número de registro que les fue asignado con anterioridad.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere la fracción I del artículo 13, corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro, indicándose adicionalmente los establecimientos generadores que presenten en conjunto el plan de manejo.

ARTÍCULO 18. Una vez presentada la solicitud de registro de los planes de manejo, la Secretaría emitirá resolución correspondiente en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, a partir de la recepción.

En la resolución correspondiente la Secretaría podrá:

- I. Validar técnicamente la propuesta presentada; o
- II. Condicionar la validación técnica, para efecto de que sean realizadas las adecuaciones, que procedan, en el plazo que señale la Secretaría.

ARTÍCULO 19. En caso de que la promoción efectuada por el promovente no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13, de este ordenamiento, la Secretaría podrá prevenir a los interesados en un plazo de 7 días hábiles, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, otorgándoles hasta diez días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención para subsanarlos. Transcurrido el plazo sin que el promovente desahogue la prevención, se estará a lo dispuesto en el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley.

ARTÍCULO 20. En caso de que la Secretaría no realice la prevención en el plazo indicado en el artículo anterior, no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto, en cuyo caso resolverá de conformidad con la información que obre en su poder.

ARTÍCULO 21. Las Condiciones establecidas para la validación técnica que se realice en los términos del artículo 18 fracción II, suspenderá el término para que la Secretaría resuelva sobre el registro del plan de manejo, reanudándose a partir del día hábil inmediato siguiente a su cumplimiento.

Si la Secretaría no emite respuesta alguna a la solicitud de registro en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 18, se entenderá aprobado.

ARTÍCULO 22. En el caso de grandes generadores de residuos sólidos urbanos establecidos como centros o plazas comerciales y establecimientos mercantiles y de servicios que compartan un mismo inmueble y que manejen en conjunto sus residuos, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo especificar los establecimientos que intervienen en él, conforme al artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. La Secretaría podrá en todo momento verificar el estricto cumplimiento de las actividades, la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo y su ejecución, mediante los procedimientos de inspección y vigilancia que al efecto establece la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

ARTÍCULO 24. El manejo integral de los residuos de manejo especial comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;

III. Aprovechamiento, incluyendo la reutilización y el reciclaje;

IV. Acopio;

V. Recolección;

VI. Almacenamiento;

VII. Traslado o transportación;

VIII. Valorización;

IX. Co-procesamiento;

X. Tratamiento; y

XI. Disposición final.

ARTÍCULO 25. Los generadores de residuos de manejo especial que realicen cualquiera de las etapas del manejo integral señaladas en el artículo anterior, deberán observar, según corresponda, las siguientes disposiciones sin perjuicio de lo establecido en este y otros ordenamientos:

I. Establecer planes de manejo para sus residuos de manejo especial, registrándolos ante la Secretaría, haciendo del conocimiento de ésta sus modificaciones y/o actualizaciones en los plazos y términos señalados en el presente Reglamento;

II. Señalar en la manifestación de impacto ambiental, los residuos de manejo especial que vayan a generarse o manejarse con motivo de la obra o actividad de que se trate, así como las cantidades de los mismos;

III. Llevar una bitácora en la que registren la cantidad en peso y tipo de residuos de manejo especial generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes;

IV. Separar en sitio y mediante el transporte, de acuerdo a la clasificación establecida en los artículos 16 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, a los tipos básicos y especificaciones que se prevean en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales que con ese fin sean expedidas;

V. Acopiar los residuos en contenedores, envases o embalajes que reúnan las condiciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales Estatales correspondientes, atendiendo al tipo de residuo;

VI. Almacenar los residuos en áreas y lugares que reúnan los requisitos y condiciones que se establezcan en Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;

VII. Trasladar o transportar los residuos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en la autorización correspondiente, en las Normas Ambientales Estatales que se expidan y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Co-procesar, tratar, reciclar o dar la disposición final en su caso, a los residuos observando las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables;

IX. Generar, dentro del primer bimestre de cada año, un reporte anual del manejo dado a los residuos, con base en la bitácora, mismo que se deberá presentar a la Secretaría en el formato que ésta determine;

X. Contratar, en los casos en que la Secretaría así lo requiera en las autorizaciones que expida, un seguro ambiental; y

XI. Las demás que señalen el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Lo dispuesto en las fracciones I, III, IX y X anteriores, será observado exclusivamente por los grandes generadores de residuos de manejo especial.

ARTÍCULO 26. Los generadores de residuos de manejo especial que opten por contratar a empresas de servicios de manejo para que realicen el manejo integral de sus residuos en cualquiera de las etapas señaladas en el artículo 24 del presente Reglamento, deberán inscribirse en el registro de generadores que para tal efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 27. Los generadores de residuos deberán conservar y mantener en disposición de las autoridades correspondientes las bitácoras de operación, en las que se registrarán cuando menos el volumen y tipo de residuos de manejo especial generado y/o manejado durante el año correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

ARTÍCULO 28. Salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación:

I.- Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera.

II.- Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos.

III.- Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades.

IV.- Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas.

V.- Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.

VI.-Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes.

VII.-Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.

VIII.-Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, de productos electrónicos o de vehículos automotores o electrodomésticos y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características requieren de un manejo específico.

IX.-Residuos Sólidos Urbanos originados por grandes generadores.

X.-Los neumáticos al final de su vida útil.

XI.-Los enseres domésticos al final de su vida útil.

XII.-Otros que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Una vez que los residuos de manejo especial han sido transferidos a los servicios de limpia, o a empresas registradas por las autoridades competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda, observando lo dispuesto en el artículo 32.

ARTÍCULO 30. El generador que transfiera sus residuos a una empresa autorizada, debe asegurarse de que ésta no haga un manejo de dichos residuos en contravención de las disposiciones legales aplicables, para evitar que se ocasionen daños a la salud y al ambiente, a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado. En caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y a la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos y de ser el caso, se le determinarán las infracciones y sanciones procedentes de conformidad con la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 31. Para llevar a cabo el acopio de los residuos de manejo especial se deberá considerar su estado físico, características e incompatibilidad con otros residuos, por lo que deberán emplearse empaques, envases, embalajes o contenedores que cumplan con las siguientes previsiones:

I. Reúnan las condiciones previstas en las Normas Ambientales Estatales correspondientes en cuanto a dimensiones, formas y materiales; y

II. Deben estar identificados con el nombre y características del residuo que contengan, en los términos de las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CATEGORÍAS DE LOS GENERADORES

ARTÍCULO 32. Los generadores de residuos de manejo especial están obligados a:

I. Registrarse ante la Secretaría como generadores de Residuos de Manejo Especial;

II. Registrar ante la Secretaría su plan de manejo de residuos de manejo especial, conforme a lo establecido en el artículo 13 y demás aplicables de este Reglamento;

III. Utilizar el sistema de formatos de entrega de residuos que establezca la Secretaría para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo integral de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida;

IV. Operar el manejo integral de sus residuos por sí o a través de empresas de servicio de manejo, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; y

V. Llevar una bitácora en la que registre el volumen y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos.

ARTÍCULO 33. La Secretaría podrá llevar el registro de pequeños generadores de residuos de manejo especial, para lo cual los generadores que lo soliciten deberán:

I. Registrarse ante la Secretaría como micro o pequeños generadores;

II. Llevar una bitácora en la que registrarán el volumen anual de residuos de manejo especial que generan y las modalidades de manejo;

III. Sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, y

IV. Cumplir con los demás requisitos que establezca este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. Cuando sea el caso, la categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos de manejo especial deberá ser modificada cuando se registre reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán presentar solicitud a la Secretaría en el formato que esta establezca, indicando:

I. El número de registro del generador;

II. Una descripción breve de las causas que motivan la modificación; y

III. La nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría deberá hacer del conocimiento del solicitante en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que hubiera recibido la solicitud, si acepta o niega el cambio de categoría; en caso de que la Secretaría no se pronunciara en sentido alguno en el tiempo señalado, se entenderá que ésta resolvió negativamente el cambio de categoría del solicitante.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 35. Con el objeto de que los servicios de manejo de residuos de manejo especial sean prestados de manera ambientalmente segura y controlada, la Secretaría integrará y regulará el

Padrón de Empresas de Servicios de Manejo, con base en la información proporcionada en los registros y autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 36. La Secretaría inscribirá en el Padrón a que se refiere el artículo anterior a las personas físicas o morales que presten servicios de manejo de residuos de manejo especial, al momento en que les expida la autorización para prestar el servicio respectivo, y en la que se establecerá su número de registro.

SECCIÓN CUARTA DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 37. El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la minimización de los residuos de manejo especial.

ARTÍCULO 38. Las actividades de re-uso o reciclaje realizadas por los establecimientos serán reportadas a través de los planes de manejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 39. La Secretaría registrará y autorizará a las personas físicas o morales que pretendan operar las etapas del manejo integral de residuos relacionados con el transporte, aprovechamiento, separación, recolección, almacenamiento, acopio, valorización, co-procesamiento, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos de manejo especial.

Dichas personas, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán presentar la solicitud de autorización a la Secretaría en los formatos definidos para cada una de las etapas del manejo integral, acompañándola además de los siguientes datos y documentos:

- I.** Nombre, denominación o razón social del solicitante, giro o actividad preponderante y en su caso, nombre de su representante legal;
- II.** Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de las personas o personas autorizados para recibirlas;
- III.** Firma del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital;
- IV.** La petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición;
- V.** La autoridad administrativa a que se dirige;
- VI.** El lugar y fecha de su emisión.
- VII.** Original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la personalidad jurídica con la que promueve, donde se señale el objeto del solicitante, la etapa o el manejo integral de

residuos, anexando copia simple de identificación oficial con fotografía. En el caso de personas físicas, deberán presentar original y copia de una identificación oficial con fotografía para su debido cotejo;

VIII. Presentar, en su caso, original o copia certificada de la documentación idónea para acreditar la disposición legal del o los inmuebles en donde se pretenden manejar los residuos;

IX. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes y del alta ante la Secretaría de Hacienda Crédito Público;

X. En su caso, licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente, específica para realizar el almacenamiento, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos de manejo especial, en la que deberá estar señalado el fin;

XI. Autorización de impacto ambiental para el caso de que las etapas del manejo integral de residuos que pretende realizar sean las de tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos de manejo especial;

XII. Descripción del proceso de producción, en el caso de los generadores;

XIII. Descripción del manejo que se dará a los residuos;

XIV. En su caso, descripción y acreditación documental de la existencia de infraestructura, vehículos, equipos y maquinaria a utilizar para el manejo de residuos;

XV. Programa de mantenimiento vehicular, debiendo presentar el comprobante del último mantenimiento realizado;

XVI. Volumen, naturaleza y caracterización biológica, física y química de los residuos a manejar; y

XVII. Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos.

ARTÍCULO 40. En caso de que la promoción efectuada por el promovente no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 39, la Secretaría podrá prevenir a los interesados en un plazo de 10 días hábiles, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, otorgándoles hasta diez días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención para subsanarlo. Transcurrido el plazo sin que el promovente desahogue la prevención, se desechará el trámite.

ARTÍCULO 41. En caso de que la Secretaría no realice la prevención en el plazo indicado en el artículo 40, no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto, en cuyo caso resolverá de conformidad con la información que obre en su poder.

ARTÍCULO 42. La Secretaría podrá realizar visitas técnicas a efecto de verificar la veracidad de la información presentada. Las visitas técnicas serán practicadas por el personal autorizado de la Secretaría, quien se identificará y levantará un acta circunstanciada de la visita en la que se asienten los datos respectivos a la verificación de información, siguiendo en lo conducente, las formalidades establecidas en los artículos 200, 201 y 202 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, aplicables para el procedimiento de inspección y vigilancia. El objeto de la visita será la constatación física de los datos asentados en las solicitudes presentadas por los particulares.

Los datos recabados en la visita técnica servirán de apoyo a la autoridad al momento de emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 43. Si durante la visita técnica se identificara cualquier inconsistencia en la solicitud o se detecte alguna violación a la normatividad ambiental, el acta circunstanciada que se levante hará prueba plena en el procedimiento de inspección y vigilancia que al efecto lleve a cabo la Secretaría.

ARTÍCULO 44. Una vez recibida la información a que se refiere el artículo 39 de este ordenamiento, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo de sesenta días hábiles siguientes.

En caso de que la Secretaría no emitiera respuesta en el plazo antes señalado, operará la negativa ficta.

ARTÍCULO 45. La Secretaría procederá a resolver fundada y motivadamente la solicitud de autorización la cual, de expedirse al interesado, deberá contener el número de autorización, la vigencia de la misma, los términos y condicionantes de la autorización, la obligatoriedad de presentar en el relleno sanitario autorizado la responsiva por cada lote de residuos trasladado y las obligaciones que surtirán efectos a partir de la vigencia de la autorización.

ARTÍCULO 46. La autorización que expida la Secretaría tendrá una vigencia de tres años, subsistiendo sus efectos y condicionantes durante el período en que se tramite su prórroga.

Las autorizaciones serán prorrogadas anualmente previo cumplimiento de las obligaciones indicadas en las autorizaciones que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO 47. La prórroga de autorizaciones para cualquiera de las etapas de manejo integral de residuos de manejo especial, deberán tramitarse con una anticipación de 30 días antes del vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO 48. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse en el formato que determine la Secretaría, para lo cual los interesados deberán:

I. Confirmar que la información y documentación presentada para el trámite de autorización no ha sufrido ningún cambio o perdido su vigencia;

II. Presentar la información y los originales o copias certificadas de aquellos documentos que hayan sufrido algún cambio o modificación o perdido vigencia, en su caso; y

III. Presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que la información que proporciona es cierta, firmada por el promovente o su representante legal, relacionando los documentos que, en su caso, se presentan.

ARTÍCULO 49. Para los trámites de prórroga de las autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones establecidas en los Artículos 46, 47 y 48 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 50. Son causales de revocación de la autorización, el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en la Ley, este Reglamento o de las condiciones establecidas en las autorizaciones expedidas, o cuando se presente uno o más de los siguientes casos:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada;

II. Contravención a la normatividad aplicable en las actividades de manejo integral de residuos; y

III. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 51. Cuando la actividad de manejo no se lleve a cabo en los términos de la autorización otorgada, la Secretaría ordenará o solicitará en su caso, la suspensión de la actividad de que se trate y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento a fin de imponer las medidas y sanciones administrativas que en su caso correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales que procedan.

CAPÍTULO VI DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52. La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y/o municipal, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación, monitoreo y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos.

Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por la Secretaría en las decisiones que adopte en su esfera de competencia.

CAPÍTULO VII DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 53. La selección de los sitios para el establecimiento de rellenos sanitarios, así como la construcción y operación de las instalaciones deberá sujetarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 54. En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, deben preverse las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados y emisiones atmosféricas y los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

ARTÍCULO 55. Los sitios de disposición final que agoten su vida útil, deberán ser remediados y habilitados en la forma de parques, jardines, centros de educación ambiental o sitios para la recreación y la cultura.

ARTÍCULO 56. Las empresas mercantiles, industriales y de servicios que trasladen residuos de manejo especial para su disposición final en sitios autorizados, de cada lote trasladado, entregarán a la residencia del sitio para su control, el manifiesto, en el formato que determine la Secretaría.

Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su tratamiento o, en su caso, disposición final, conforme a las Normas Ambientales Estatales que para tales efectos expida la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y LA REMEDIACIÓN DE SUELOS

ARTÍCULO 57. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado en alguna de las siguientes formas:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo; o

II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles o procedentes, indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que fije la Secretaría.

ARTÍCULO 58. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo integral de residuos de manejo especial que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 59. La Secretaría de manera coordinada con otras autoridades podrá llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos de manejo especial, con el propósito de determinar si procede su remediación.

ARTÍCULO 60. Tratándose de contaminación de sitios con residuos de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales competentes, impondrá las medidas necesarias establecidas en la Ley, para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

ARTÍCULO 61. En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la Secretaría coordinadamente con los municipios afectados, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

Las acciones en materia de remediación de sitios se llevarán a cabo mediante los programas que por cada caso determine y apruebe la Secretaría.

ARTÍCULO 62. En aquellos casos en que la contaminación del sitio amerite la intervención del Gobierno del Estado, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerán los lineamientos generales para llevar a cabo la evaluación del riesgo ambiental y la caracterización de sitios contaminados con residuos de manejo especial. Dichos lineamientos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Con base en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior, la Secretaría determinará y realizará las acciones necesarias para remediar el sitio contaminado con cargo a las personas responsables de la contaminación.

ARTÍCULO 63. La regulación del uso del suelo, los programas de ordenamiento ecológico y los planes de desarrollo urbano, deberán ser considerados al determinar el grado de remediación de sitios contaminados con residuos, con base en los riesgos que deban evitarse.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 64. La Secretaría promoverá y fomentará la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizará lo siguiente:

I. Celebrará convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

II. Promoverá el reconocimiento y la aplicación de instrumentos económicos de índole fiscal, financieros o de mercado a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

III. Integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales, que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento de las políticas y programas de prevención y gestión integral de los residuos; dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas por la Secretaría en las decisiones que adopte en su esfera de competencia; y

IV. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

ARTÍCULO 65. La Secretaría, en coordinación con los Municipios, integrará al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales lo siguiente:

I. La información relativa a la situación estatal en materia de generación y manejo de residuos;

II. Los inventarios de residuos, que realice la Secretaría;

III. Los inventarios de rellenos sanitarios o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos, asentándose datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos;

IV. La infraestructura disponible para su manejo; y

V. Las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control.

La Secretaría difundirá al público en general la información más relevante en esta materia, mediante informes o publicaciones periódicas que sean accesibles para todos los interesados.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 66. La Secretaría podrá imponer las medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como las sanciones previstas en el Título Séptimo, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 67. La Secretaría sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones a la Ley y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 68. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 69. En la aplicación de sanciones la Secretaría tomará en cuenta las condiciones personales del infractor, la reincidencia si la hubiere, la gravedad de la infracción, y el beneficio económico obtenido.

ARTÍCULO 70. Las resoluciones que en esta materia dicte la Secretaría podrán ser impugnadas a través del recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría contará con un plazo de dos años, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para establecer el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO. Las normas, lineamientos y criterios que se deriven del presente Reglamento serán expedidos dentro del término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Chihuahua, Capital del Estado de Chihuahua, a los veinticuatro días de febrero del dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. MAURILIO OCHOA MILLÁN.